REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1495.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** JORGE ESTEBAN BARONA HENAO
-**DEMANDADO:** ELVIS JOSE MERIZALDE BALLESTEROS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00328**-00.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

El señor JORGE ESTEBAN BARONA HENAO, solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor ELVIS JOSE MERIZALDE BALLESTEROS, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio No. 001 aportada con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor ELVIS JOSE MERIZALDE BALLESTEROS y a favor de JORGE ESTEBAN BARONA HENAO ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $1’188.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 16 de septiembre del 2019, la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de plazo causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el literal **a)** que precede, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 27 de mayo del 2019 hasta el 16 de septiembre del 2019.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso se der superior la primera, liquidados a partir del 17 de septiembre del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

2020-00328

MR